



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 157 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 27 JUN 2014

VISTOS:

El Memorando N° 312-2014-INVERMET-OAF de 24 de junio de 2014 de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 408-2014-INVERMET-OAF/AL de 24 de junio de 2014 del Encargado del Área de Logística, el Memorandum N° 001-2014-AMC N° 013-2014-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO de 24 de junio de 2014 del Presidente del Comité Especial AD HOC y el Informe N° 038-2014-INVERMET-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

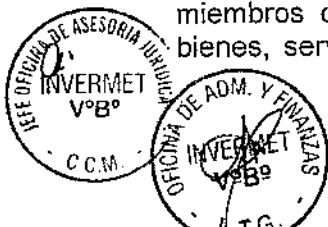
Que, con fecha 13 de junio de 2014, se convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 022-2013-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Taludes Y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo de la UCV 55, 174B y 176B, del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima", con un valor referencial de S/. 1'453,669.06 (Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 06/100 Nuevos Soles); conducido por el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 067-2014-INVERMET-SGP;

Que, mediante documento de Vistos, el Presidente del Comité Especial Ad Hoc informa que, con fecha 23 de junio de 2014 y conforme lo establece el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; se debió realizar el acto de integración de bases y su correspondiente publicación, hecho que no se produjo a consecuencia de la recarga laboral que mantienen;

Que, no habiéndose cumplido en la fecha antes citada con la integración de bases y la publicación correspondiente, se ha contravenido las normas legales esenciales del procedimiento, razón por la cual se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

mencionada norma legal, así como en su Reglamento, siendo pasibles de sanciones dependiendo de la gravedad que mantiene el incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Tribunal de Contrataciones del Estado o el Titular de la Entidad declararán de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se conozca que los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; disponiendo además, que esta declaración de nulidad de oficio, deberá de realizarse antes de la celebración del Contrato, y si fuera el caso, después de dicha celebración cuando concurren determinados supuestos específicamente establecidos en dicho cuerpo legal; debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas legales, las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las contrataciones, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose la nulidad de oficio, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de integración de bases;

Con el visado de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

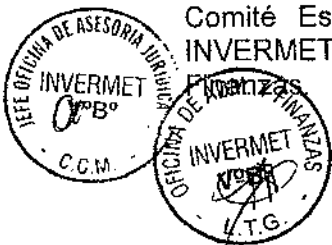
De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 022-2013-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Taludes Y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo de la UCV 55, 174B y 176B, del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2014-INVERMET-CEADHOC-OBRA/ENCARGO y a la Oficina de Administración y





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, determinar las responsabilidades en las que hubiera incurrido el Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución N° 067-2014-INVERMET-SGP, dando cuenta a la Secretaria General Permanente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Quinto.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia su publicación en el portal web institucional (www.invermet.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

